REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N°.....

De la Escritura de.....

Otorgado por.....

.....

A favor de:.....

.....

el.....

Cuantía:.....

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 969-982

Riobamba, a..... *del* .....

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

ESCRITURA No:0642-2003

RESCICION Y CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGAN: **CARLOS ARNUNLFO PORTUGAL RAMIREZ, JUAN PABLO PORTUGAL RAMIREZ Y CLAUDIA MARCELA PORTUGAL PAREDES**

CUANTIA: **USD$400.oo**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy LUNES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores: CARLOS ARNULFO PORTUGAL RAMIREZ, casado, JUAN PABLO PORTUGAL RAMIREZ, casado, y CLAUDIA MARCELA PORTUGAL PAREDES, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dicen; **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una de **RESCICION y CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: 1.- CARLOS ARNULFO PORTUGAL RAMIREZ, 2.- JUAN PABLO PORTUGAL RAMIREZ y 3.- CLAUDIA MARCELA PORTUGAL PAREDES, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, los dos

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

primeros y la última de los comparecientes de estado civil soltera, y domiciliados en esta ciudad de Riobamba.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha jueves nueve de enero del dos mil tres, ante el señor Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, los comparecientes suscribamos la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, denominada PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA, COMPAÑÍA LIMITADA, la que en forma libre y voluntaria solicitamos que se RESCINDA, esto es a la escritura pública celebrada en la indicada fecha nueve de enero del dos mil tres, por convenir a sus intereses.- **TERCERA.-** Los comparecientes manifiestan que su voluntad es crear mediante el presente instrumento la COMPAÑIA que se denomina **PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**.- En consecuencia con esta declaración de voluntad hecha en forma libre y con pleno conocimiento de los efectos, los comparecientes fundan y constituyen esta empresa mediante el presente acto y declaran que se regirán respetando todas y cada una de las cláusulas de este contrato, de la Ley de Compañías, su Reglamento y más regulaciones que se dictaren sobre la materia.- **CUARTA: ESTATUTOS**.- La Compañía se constituye mediante la presente escritura pública y se regirá al mismo tiempo por las Leyes Ecuatorianas, Reglamentos y los siguientes estatutos: **CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN.- Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACION**.- La Compañía llevará el nombre de: **PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**, la que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se designará únicamente como **PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA**

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

LIMITADA.- **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la Empresa **PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**, es la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, República del Ecuador, la que podrá establecer agencias o sucursales en una o varias ciudades del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Socios y conforme a la Ley.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social principal "La prestación de servicios de seguridad y vigilancia tanto de personas como de sus bienes muebles e inmuebles, ya se trate de personas naturales o jurídicas, de investigación y custodia de valores".- **Artículo Cuatro.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objetivo la Empresa podrá efectuar toda clase de actos y contratos cualquiera que fuese su naturaleza permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- **Artículo Cinco.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, que se contará desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, sin perjuicio de que, conforme a disposición legal, pueda aplicarse o restringirse de conformidad con el presente Estatuto.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Seis.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	Capital por Pagar	# de Particip.	%
Carlos A. Portugal R.	240	120	120	240	60%
Juan P. Portugal R.	120	60	60	120	30%
Claudia M. Portugal P.	40	20	20	40	10%
	400	200	200	400	

NOTARIA SEXTA Dr. Jacinto Mera CANTON RIOBAMBA

Que el capital insoluto se pagará a un año plazo en numerario.- **Artículo Siete.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; así mismo de las utilidades líquidas anuales se agregará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva indicado.- **Artículo Ocho.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES DE SOCIOS.-** La Secretaría de la Compañía tendrá a su cargo el libro de participaciones y socios en el que se registrarán todas las entradas de los títulos originales y definitivos, las transferencias de participaciones, las anulaciones y gravámenes que pesen sobre las participaciones emitidas por la Compañía.- **Artículo Nueve.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La compañía tendrá la siguiente estructura administrativa: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y el Directorio.- **Artículo Diez.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará conformada por todos los que integran la Compañía, cuyo número no excederá de quince, y es el organismo supremo de la misma, con poder para resolver sobre todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, actividades y negocios de la misma, salvo los que la competencia este concedida en el presente Estatuto al Presidente, además de las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Conocer sobre la marcha de la Compañía, recibir anualmente los estados de cuenta, los informes del Directorio y del Gerente General; caso de no existir el informe correspondiente no se podrá probar el balance ni el estado de pérdidas y ganancias; b) Aprobar el plan anual de trabajo que debe elevarse en la práctica por el Directorio y el Gerente General en base al proyecto que para el efecto será presentado en el Directorio; c)

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

Resolver acerca de la distribución de utilidades y el establecimiento de fondos de reserva y aprobar el presupuesto anual; d) Resolver sobre asuntos de capital y de formas de pago de las nuevas participaciones; d) Presentar modificaciones a este Estatuto para lo que se requiere de por lo menos las dos terceras partes del Capital Social y que haya sido convocado expresamente para este efecto; f) Resolver sobre la transformación, la fusión, escision, la disolución y la liquidación de la Compañía para lo cual se necesita el pronunciamiento favorable de la mayoría del capital social; g) Nombrar cuando corresponda el presidente, los vocales miembros del Directorio, al Gerente General, así como fijar sus retribuciones y removerlos de haber causa justa para ello; h) Ordenar la remoción de cualquier otro empleado o funcionario que a criterio de la Junta General perjudica con sus actividades los intereses de la Compañía; i) Nombrar los Comisarios fijando su retribución cuando fuere del caso, señalar procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación.- **Artículo Once.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las reuniones de la Junta General de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Riobamba.- Las Ordinarias son aquellas que se efectúan en el mes de enero de cada año, posteriormente al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Presidente a través de Secretaría con el objeto de conocer el balance anual del estado de pérdidas y ganancias con las cuentas del ejercicio, los informes del Directorio presentados por el Presidente, del Gerente General, aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo, elegir cuando corresponda al Directorio, Gerente General y decidir sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día que consta en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y convocatoria del Presidente a través

de Secretaría por pedido del Gerente General o de los socios que represente el veinticinco por ciento del capital social; podrán ejercer ante el señor Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías cuando el directorio no lo hubiere atendido esos pedidos y en ello se tratará exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán mediante citación escrita dirigida a los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión, en la que se determinará, lugar, hora, asuntos a ser tratados en aquella; para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo hacer conocer este particular en la convocatoria.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría del capital social pagado salvo en los casos en los que se señalan una determinada mayoría, caso en el que se sumará el resultado que ha tenido, más los valores en blanco y las abstenciones.- Cada participación pagada representa un voto.- La resolución de la Junta es obligatoria para todos los socios, por tanto no se podrá alegar para no acatar dichas resoluciones bajo la afirmación de que no estuvo presente o que se votó en contra, quedando a salvo el derecho de apelación de las decisiones conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Doce.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de la Junta deberán ser llenadas a mano y redactadas en castellano en hojas debidamente foliadas, en libros destinados para el efecto, en todo caso no se podrán hacer modificaciones en ella, las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Socios en la misma reunión, extendidas y firmadas, hasta

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

los quince días posteriores a la Junta.- Las Actas deberán contener por lo menos lo siguiente: a) el nombre y denominación de la Compañía; b) El lugar, fecha y hora de iniciación de la Junta; c) Los nombres y apellidos de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; d) Las transcripciones del orden del día aprobados, la relación sumaria y ordenada de las deliberaciones, la transcripción de las resoluciones; e) La proclamación de los resultados de las votaciones en la que conste el número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones; f) La relación del acta en caso de que se hiciere en la misma sesión; g) Las firmas del Presidente y Secretario.- **Artículo Trece.- DE LAS REPRESENTACIONES A JUNTA GENERAL.-** A las reuniones de las Juntas Generales concurrirán los socios, personalmente o por Mandatario en la forma determinada en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía estará integrado por un Presidente y dos vocales principales con sus respectivos suplentes designados por la Junta General de Socios.- Los vocales miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Son funciones del Directorio las siguientes: a) Dar las disposiciones que permitan elaborar el plan anual de trabajo y aceptar para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Socios; b) Orientar la preparación del presupuesto anual y aprobar su conformación para presentar a la aprobación de la Junta General de Socios; c) Aprobar las contrataciones para los montos que se les fijen en el presupuesto anual; d) Aceptar los balances, estados de pérdidas y ganancias, con las respectivas cuentas para presentar a la Junta General, previo el conocimiento de las comisiones y; e) Establecer las normas y procedimientos que sirvan para poner en práctica el plan y presupuesto anual y las demás disposiciones

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

tomadas por la Junta General de Socios.- **Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE.-** Para el desempeño de la Presidencia se requiere ser socio y durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto, subrrogará al socio elegido por la Junta General con iguales atribuciones y deberes.- **Artículo Dieciséis.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) suscribir juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Formular y dirigir la orientación financiera de la Empresa; d) cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías, los Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de impedimento o ausencia.- **Artículo Diecisiete.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para el desempeño del cargo de Gerente General puede o no ser socio, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.- **Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es la misma autoridad ejecutiva en la Dirección y Administración de la Compañía, quien la representa legal y extrajudicialmente, correspondiéndole además: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir los certificados de aportación junto con el Presidente; c) Presentar el balance anual del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como las propuestas de distribución del beneficio social; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con los nombres y apellidos, estado civil, domicilio, el monto del capital social aportado; e) nombrar y remover empleados, fijar sueldos y salarios,

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

aceptar las renuncias que se presenten; f) Cuidar bajo su responsabilidad que sea bien llevada la Contabilidad y los libros que exige el Código de comercio; g) Actuar como Secretario General de la Junta General de Socios y llevar el libro de actas correspondiente; h) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas conjuntas, hacer depósitos en ellas, retirar parte de tales depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma conveniente, siempre con relación al giro de los negocios de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir con las demás decisiones de las Juntas Generales; k) Representar judicial, extrajudicialmente y legalmente a la Compañía en todos los actos y contratos que celebra la misma; l) cumplir con todos los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponda en función al cargo que le representa.- **Artículo Diecinueve.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** A pesar de que concluya el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía continuarán en sus cargos hasta cuando la Junta General nombren nuevos representantes.- **Artículo Veinte.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** Son causas de la disolución de la Compañía las contempladas en la Ley de Compañías y su liquidación se hará conforme a dichas normas.- **Artículo veintiuno.- LA JUNTA GENERAL.-** Elegirá un comisario, el que durará un año en sus funciones, pudiendo ser elegido por períodos iguales, siendo socios o no de la misma; sus atribuciones y obligaciones además de las establecidas en la Ley de Compañías será la de fiscalizar en todas sus partes la administración velando porque ésta no solo se sujete a los Estatutos y a la Ley sino a las normas de la buena administración.- La Junta General para su conocimiento y resolución del balance anual de cuentas de servicios,

Notaria Sexta Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

requerirá necesariamente el informe del Comisario.- Hasta aquí el contenido del presente Estatuto de Constitución de la Compañía **PORTUGAL M.H. DE SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑÍA LIMITADA**.- La cuantía se fija en cuatrocientos dólares.- Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura de Constitución de la Compañía.- (firma) Doctor Francisco Guevara R., Abogado, matrícula número dos mil seiscientos cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que los comparecientes la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.- Lo corregido /~~para~~/ vale.- Doy fe.-

Carlos Arnulfo Portugal Ramírez
C. C. No: 020043852-1
Votación: 191-0053

Juan Pablo Portugal Ramírez
C. C. No: 060248811-6
Votación: 277-0073

Claudia Marcela Portugal Paredes
C. C. No: 060324990-5
Votación: 208-0032

Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Dr Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON
CLAVE : RESC Y COMPAÑIA PORTUGAL.C.B.